

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

C.V.C.  
RECIBIDO



OCT 5 10 32 AM '22

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022

Citar este número al responder: 0711-345902022

Señor

**JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**

Representante Legal

**DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A. antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A**

Calle 5 # 88-29

Tel: 3392353 / 3184298871

Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A. antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.** identificada con NIT: 900.030.756-2, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 31 de Agosto de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder al señor **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444, representante legal de la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 900.030.756-2, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 31 de Agosto de 2022

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-007-070-2020

VERSIÓN: 01  
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43



## CONSTANCIA DE 472 EXP 070-2020

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Mié 12/10/2022 8:37 AM

Para: ALEXANDER ANACONA <alexander.anacona@cvc.gov.co>

Hola Buenos días alex me podrías hacer el favor de mandarme la constancia de entrega de este oficio

gracias

### **WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

**CVC , comprometidos con la vida**

*Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.*

---

De: CVC-ESCANER <cvc-escaner@cvc.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 12:30 p. m.

Para: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Asunto:





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472  
 7777  
 495

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minc. Concepción de Correos		Fecha Pre-Admisión: 05/10/2022 13:14:30		RA392823975CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.CALI		Orden de servicio: 15582837		Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA S.C.V.C. Dirección: CARRERA 56 # 11-38 Teléfono: 3310100 Código Postal: 760038288 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		RE Rehusado NE No existe NR No reside NI No reclamado NP No reconocido CA Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO-DISEÑO Y CONSTRUCCION OBRAS Y PROYECTOS SA-ANTES-AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C. Dirección: CL 5 # 88-29 Teléfono: Código Postal: 760033258 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777485		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP		Dice Contener: :0711-345802022 Observaciones del cliente: caso de repa repa negro		Fecha de entrega: 05/10/2022 Distribuidor: C.C. <b>NEISON GARCIA</b> Gestor:	
77774667777495RA392823975CO					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A -55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

*Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)*

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA392823975CO

Fecha de Envío: 05/10/2022  
17:54:56

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5800.00      Orden de servicio: 15582837

**Datos del Remitente:**

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 56 # 11-36      Teléfono: 3310100

**Datos del Destinatario:**

Nombre: JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO-DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SA-ANTES-AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S C A      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CL 5 # 88-29      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/10/2022 05:54 PM	PO.CALI	Admitido	
05/10/2022 09:26 PM	PO.CALI	En proceso	
06/10/2022 06:56 AM	CD. CAÑASGORDAS	En proceso	
06/10/2022 12:53 PM	CD. CAÑASGORDAS	No reside - dev a remitente	
07/10/2022 12:59 PM	CD. CAÑASGORDAS	devolución entregada a remitente	
07/10/2022 01:00 PM	CD. CAÑASGORDAS	Digitalizado	



Fecha:10/18/2022 11:45:53 AM

Página 1 de 1





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

## “AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-007-070-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de producción de mezcla asfáltica y material triturado a través de la planta de asfalto terex magnum 120 y caldera power flame, en el predio denominado La Jiguera, por afectación de los recursos aire, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 18 de diciembre de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710.No. 0711-001409 del 23 de diciembre de 2020, suspendiendo las actividades.

Que mediante Auto del 26 de febrero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que el Auto del 26 de febrero de 2021 fue notificada por Aviso, a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2, el 22 de abril de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0711-963882021 del 22 de octubre de 2021 se solicitó al Coordinador de la UGC Timba- Claro- Jamundí el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0711-001409 del 23 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0711-968882021, del 25 de octubre de 2021, solicitó a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Jamundí (E), remitir copia de lo actuado para la imposición de la medida preventiva al predio la Jiguera de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2; recibido el 22 de enero de 2022, según constancia de la empresa 472. 7

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

Que mediante informe de visita del 16 de noviembre de 2021, el funcionario adscrito a esta dependencia, efectuó el seguimiento e indicó que no se ha cumplido de manera integral la medida preventiva.

Mediante Auto del 20 de diciembre de 2021 se decretó practica de pruebas documentales, según artículo 22 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada el 2 de marzo de 2022<sup>1</sup>.

Que mediante Concepto Técnico No. 0188 del 29 de marzo de 2022 funcionario adscrito a esta dependencia, realizó visita al predio denominado La Jiguera.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Al expediente se allegaron las pruebas documentales solicitadas en el Auto del 20 de diciembre de 2021, correspondientes al VUR del predio, RUES y RUIA. (fls 89-102)

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000670 del 25 de mayo de 2021 se levantó la medida preventiva de oficio, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 0188 del 29 de marzo de 2022.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que el precitado acto administrativo quedo debidamente comunicado el 30 de agosto de la presente anualidad, previamente publicado el oficio No. 07111-534882022 del 2 de junio de 2022, en la página web por el término de 5 días.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

<sup>1</sup> Publicada en la página web de la Corporación, el 2 de marzo de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado; que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”*

## DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2, en incumplir entre el 18 de diciembre de 2020 al 10 de noviembre de 2021, las obligaciones dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-001096 del 25 de julio de 2019 correspondiente a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas en el predio denominado La Jiguera, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-838453, ubicado en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí; presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974: 9

Comprometidos con la vida

2021



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

**Artículo 1º:** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

**Artículo 74º.-** Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados”.

Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente de Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>

(...)

**Artículo 70.** Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

**Artículo 77.** Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**Artículo 79:** Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo:** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire

PROTÓCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, de octubre de 2010<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA POR FUENTES FIJAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

### **2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones**

Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

**3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales.** A continuación se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

La metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir una fuente fija, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Esta metodología deberá aplicarse para cada uno de los ductos o chimeneas de la fuente y para cada uno de los contaminantes a los que está obligado a medir la fuente fija según la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, es decir, la frecuencia encontrada será independiente para cada ducto o chimenea y para cada uno de los contaminantes y no se registrará por el máximo o por el mínimo de los periodos encontrados. Lo anterior quiere decir que para un solo ducto se podrán encontrar diferentes frecuencias, en las cuales se deberán monitorear los contaminantes emitidos por la fuente.

Para el caso de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's, se deberá realizar una medición anual,

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

Donde:

UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9.

Tabla 9. Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

Tabla 9. Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
$\leq 0.25$	Muy bajo	2
$>0.25$ y $\leq 0.5$	Bajo	1
$>0.5$ y $\leq 1.0$	Medio	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
$>1.0$ y $\leq 2.0$	Alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)
$>2.0$	Muy alto	

#### 4.1 Generalidades.

Para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería se debe considerar inicialmente si la instalación es nueva o existente según lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio del 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, con el fin de determinar la ecuación que se debe aplicar. En todo caso una instalación existente podrá utilizar la metodología definida para instalaciones nuevas, con el fin de determinar la altura de la chimenea.

#### 4.2 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes

Para el caso de procesos o instalaciones existentes, la altura resultante de la aplicación de la siguiente ecuación:

$$HT = 2,5He$$

Ecuación 1

Donde:

**HT:** Altura de la chimenea medida desde el nivel del terreno en la base de la chimenea hasta el borde superior de la misma (Ver Figura 2)

**He:** Altura de la estructura en el punto en el cual se encuentra ubicado el ducto o chimenea. (Ver Figura 2)

## 6. PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control de emisiones, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de sistemas de control. Por otra parte, en el artículo 80 de la misma resolución se establece que cuando para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Los equipos que hagan parte de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, deben ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento. Todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de emisiones atmosféricas deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a doce (12) horas. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10.

Lo dispuesto en el presente capítulo referente a la activación del Plan de Contingencia deberá aplicarse a partir de la entrada en vigencia del presente protocolo.  
(...)"

Resolución CVC 0710 No. 0711-001096 del 25 de junio de 2019:

**"ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La Sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A como tiene dos fuentes fijas puntuales y diferentes fuentes dispersas, deberá colocar aspersores en las vías internas y en las bandas transportadoras del área de triturado con el fin de minimizar el impacto sobre la calidad del aire debido a emisiones fugitivas.
2. Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para Producción de mezclas asfáltica, determinados en el artículo 4 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, respecto a los parámetros contaminantes, que se muestran a continuación:

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/mg3)
		Actividades industriales existentes
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250
	> 0,5	150
Dióxido de Azufre (SO2)	TODOS	550
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	550

3. Presentar el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para lo cual se concede **un plazo de cuatro (4) meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución por la cual se renueva el permiso de emisiones.
4. **Estudios de Emisiones Atmosféricas.** Presentar los estudios de emisiones atmosféricas para la planta asfáltica y la caldera, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), según sea el caso. Lo anterior, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución de renovación del permiso de emisiones.

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

**UCA:** Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes. ✓

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

**Ex:** Concentración de la emisión del contaminante en mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique.

**Nx:** Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m<sup>3</sup>.

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo determinada en la siguiente tabla:

5. Presentar el cálculo de emisión de material particulado, por factores de emisión, para cada una de las fuentes dispersas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución de renovación del permiso de emisiones.
6. Estudio Previo. Presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.  
(...)"

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.030.756-2, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Incumplir entre el 18 de diciembre de 2020 al 10 de noviembre de 2021, las obligaciones dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-001096 del 25 de julio de 2019 correspondiente a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas en el predio denominado La Jiguera, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-838453, ubicado en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Infringiendo lo expuesto en el artículos 1, 8 y 74 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 70, 77, 79 (incluido parágrafo) de la Resolución 909 del 2008, numerales 2.1, 3.2 4.1, 4.2 y 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por fuentes fijas de octubre de 2020, y numerales 1,2,3,4,5, y 6 del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-001096 del 25 de julio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444, representante legal de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.030.756-2, o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444, representante legal de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.030.756-2, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente No. 0711-039-007-070-2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

31 AGO 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada - DAR Suroccidente-  
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba- Claro- Jamundí

Archívese en: 0711-039-007-070-2020 p. sancionatorio